

2316 *CORRECCION de errores de la Orden de 11 de enero de 1996 por la que se homologan cursos de especialización para el profesorado de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Especial y del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para los profesionales del primer ciclo de Educación Infantil.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 20 de fecha 23 de enero de 1996, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1950, 1. Disposiciones comunes: Apartado primero, segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «... organizaciones profesionales y de titulares representativas del sector ...», debe decir: «... organizaciones profesionales, sindicales y de titulares representativas del sector ...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2317 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, por el que se dicta determinadas normas de desarrollo de la disposición adicional octava de la Ley de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional.*

Advertidas erratas en texto de Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, por el que se dicta determinadas normas de desarrollo de la disposición adicional octava de la Ley de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de 29 de diciembre de 1995, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 37457, segunda columna, artículo 5, apartado 2, quinta línea, donde dice: «... por la correspondiente solicitud,...»; debe decir: «... previa la correspondiente solicitud,...».

En la página 37458, primera columna, artículo 7, párrafo e), primera línea, donde dice: «... fecha de la actividad...»; debe decir: «... fecha de la efectividad...».

En la página 37460, primera columna, artículo 16, octava línea, donde dice: «con la evolución de una entidad...»; debe decir: «... con la evaluación de una entidad...».

En la página 37463, primera columna, artículo 29, párrafo a), quinta línea, donde dice: «... coste de la financiación...»; debe decir: «... coste de la financiación...».

En la página 37463, segunda columna, en el título, donde dice: «Artículo»; debe decir: «Artículo 32».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2318 *ORDEN de 24 de enero de 1996 por la que se modifica la de 8 de octubre de 1992, relativa a la comercialización de piensos compuestos.*

Los resultados de la producción animal dependen en gran medida de una alimentación adecuada, utilizando piensos que no supongan ningún riesgo para la salud del propio animal o humana.

En atención a lo anterior, la Orden de 8 de octubre de 1992, relativa a la comercialización de piensos compuestos estableció en su anexo III la lista de los ingredientes que se prohíbe utilizar en dichos piensos, de acuerdo con la Decisión 91/516/CEE, de la Comisión, de 9 de septiembre.

Con posterioridad, mediante la Decisión 92/508/CEE, de la Comisión, de 20 de octubre, se amplió dicha lista de ingredientes prohibidos incluyendo los residuos urbanos sólidos, residuos no tratados de comedores colectivos, y embalajes y partes de embalajes procedentes de productos de la industria agroalimentaria.

De acuerdo con ello, con el informe favorable del Ministerio de Sanidad y Consumo, dispongo:

Artículo único.—Se sustituye el anexo III de la Orden de 8 de octubre de 1992, relativa a la comercialización de piensos compuestos, por el anexo de la presente disposición.

Disposición final única.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de enero de 1996.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretarios generales de Producciones y Mercados Agrarios y de Alimentación y Directores generales de Producción y Mercados Ganaderos y de Política Alimentaria.

ANEXO

Lista de ingredientes que se prohíbe utilizar en los piensos compuestos

1. Heces, orina y otros contenidos gastrointestinales procedentes del vaciado o de la eliminación del aparato digestivo, independientemente de la forma de tratamiento o mezcla aplicada.
2. Pieles tratadas, incluidos los cueros y sus residuos.
3. Semillas, plantones y otros materiales de multiplicación de plantas que hayan sido tratados con productos fitosanitarios tras la recolección debido a su destino; sus derivados.
4. Madera, serrín y otros materiales derivados de maderas tratadas con productos protectores de la madera.
5. Lodos procedentes de estaciones depuradoras que traten aguas residuales.
6. Residuos urbanos sólidos, tales como las basuras domésticas.